



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

31 DE ENERO DE 2024

No. 1288 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

◆ Jefatura de Gobierno

Decreto por el que se reforman los artículos 304 y 307 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relacionadas con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México

4

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4o. párrafo sexto y 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 apartado F, numerales 1 y 2, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C numeral 1, inciso a) y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 16, 17, 21 párrafo primero y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua en la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, por lo cual determina la obligación del Estado para garantizar este derecho conforme a las bases, apoyos y modalidades que prevea la ley para un acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que el artículo 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México determina que la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal, la cual en sus actos y procedimientos garantizará el derecho a la buena administración pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal.

Que la Ciudad de México debe contar con acceso al desarrollo científico y tecnológico como un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social, por lo que la administración pública deberá garantizar el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios en la materia que corresponda.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México determina que la persona titular de la Jefatura de Gobierno es titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y a ella le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad.

Que el artículo 16 de la referida Ley Orgánica determina que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo de diversas dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría del Medio Ambiente, la cual tiene entre sus atribuciones las establecidas en el artículo 35 de la misma ley que, entre otras, consisten en coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes.

Que el artículo 17 de la multicitada Ley Orgánica establece que para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá crear órganos desconcentrados subordinados jerárquicamente a la dependencia que determine mismos que contarán con las atribuciones que se determinen en la normativa aplicable.

Que el artículo 7 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua en la Ciudad de México, determina que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente que tiene por objeto principal la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales; cuyas atribuciones de sus unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico operativo se encuentran determinadas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene, entre otras atribuciones, la de construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica, así como dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de la materia; de igual forma, debe elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica y planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos y coordinarse con las áreas y autoridades correspondientes a través de los mecanismos que correspondan para lograr su objeto.

Que entre las unidades administrativas de apoyo técnico operativo adscritas al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se encuentra la Dirección del Proyecto de Mejora y Eficiencia del Servicio de Agua Potable, la cual tiene entre otras, las atribuciones de la integración de la documentación necesaria para los procesos licitatorios de obra pública y de servicios relacionados con la misma, destinados a la construcción, implementación y mantenimiento de los sectores hidrométricos de la red de distribución de agua potable de la Ciudad de México y el establecimiento de las acciones para determinar los volúmenes de flujo de agua en los sistemas de captación en las redes de agua potable y conciliar los volúmenes de agua en bloque, que entrega la Comisión Nacional del Agua a la Ciudad.

Que para un eficaz ejercicio de las atribuciones que le corresponden al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y con la finalidad de reforzar sus unidades administrativas encargadas de garantizar la prestación de los servicios hidráulicos en la Ciudad, es necesario actualizar la denominación y fortalecer las atribuciones de la Dirección del Proyecto de Mejora de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 304 Y 307 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **modifican** el numeral 3.1 del artículo 304; el párrafo primero y las fracciones IV y IX del artículo 307 Bis y se **adicionan** las fracciones IX Bis, IX Ter, IX Quáter del artículo 307 Bis, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 304.- Para el despacho de los asuntos que competan al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le adscriben:

1. a 3. ...

3.1. Dirección de Hidrometría y Gestión de la Operación.

4. a 8. ...

Artículo 307 Bis. - La **Dirección de Hidrometría y Gestión de la Operación**, tiene las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. **Realizar las acciones pertinentes para la integración y control de** la documentación necesaria para los procesos licitatorios de obra pública y de servicios relacionados con la misma, destinados a la construcción, implementación y mantenimiento de los sectores hidrométricos, **para la automatización** de la red de distribución de agua potable en la Ciudad de México;

V. a VIII.

IX. Establecer los mecanismos correspondientes para determinar los volúmenes de flujo de agua en los sistemas de captación en las redes **hidráulicas, para la conciliación de volúmenes de agua en bloque, pago de derechos de agua potable, descargas de aguas residuales y todo lo relacionado con el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, conforme a los permisos otorgados por la Comisión Nacional del Agua.**

IX Bis. Organizar, dirigir y coordinar la planeación de los programas de ejecución, implementación y modernización de los sistemas de telemetría, comunicación y control de las redes hidráulicas.

IX Ter. Planear, dirigir y coordinar el diseño y la ejecución de los proyectos relativos a la recuperación de pérdidas físicas, mejora de la continuidad del servicio de agua potable, implementación de sistemas de monitoreo y control de variables hidráulicas de la infraestructura al interior de sectores.

IX Quáter. Llevar a cabo la coordinación, control y actualización el catastro del sistema hidráulico de la Ciudad de México.

X. a XVII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de febrero de 2024.

TERCERO. Los asuntos que con la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante la Dirección del Proyecto de Mejora de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable, serán atendidos y resueltos por la Dirección de Hidrometría y Gestión de la Operación.

CUARTO. Las referencias hechas a la Dirección del Proyecto de Mejora de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable en el presente Reglamento, en otros decretos, acuerdos, contratos, convenios, normativa y demás disposiciones e instrumentos jurídicos, se entenderán hechas a la Dirección de Hidrometría y Gestión de la Operación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 30 días del mes de enero de 2024. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA. - LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.**
